



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 14/25

Buenos Aires, 13 de junio de 2025.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por las/os postulantes Juan Cruz FERNANDEZ; Emilio Ricardo GALANTE; Lucía Florencia CASAL; Georgina Antonella CODUTTI y Silvia Noemí FRANCO, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, provincia de Corrientes (CONCURSO N°217, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**Presentación del postulante Juan Cruz FERNANDEZ:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes con relación al inciso a1), en tanto refirió que había sido designado como Auxiliar efectivo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, en el año 2022 y con posterioridad en el cargo de escribiente en el año 2024 y luego como Oficial en el año 2025 en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Goya.

Consideró que, no recibir puntaje en el inciso a1), implicaba que había existido un error en la evaluación de tales antecedentes.

Asimismo, y con referencia al inciso a2), hizo notar que se le habían otorgado 12 puntos (de hasta 40 posibles), siendo que en su “carpeta de antecedentes consta que he trabajado en el ejercicio liberal de la profesión, tanto en el fuero ordinario como federal, desde el año 2016 hasta el 2022, fecha en que fui designado como Auxiliar” y “poseo una antigüedad en la matrícula activa de 6 años ininterrumpidos”.

A continuación, se refirió al inciso c) donde obtuvo una puntuación de 0,65 puntos, señalando que ello lo agraviaba porque a más del título de abogado “poseo dos títulos de grado más: el de Profesor Universitario en Abogacía de la Universidad Nacional del Nordeste; y el de Escribano Público Nacional de la Universidad Nacional del Nordeste”. También refirió el resto de los antecedentes que obraban en el rubro.

Por último, expuso que en el inciso d) había obtenido 2 puntos, y que “ejerzo ininterrumpidamente la docencia desde el año 2017 en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en cátedras de Criminología y Práctica Profesional, siendo materias completamente afines al cargo que se concursa”.

Solicitó la revisión de los puntajes.

**Tratamiento de la presentación del postulante Juan Cruz FERNANDEZ:**

Con relación a las quejas introducidas corresponde señalar que, en cuanto al puntaje obtenido en el inciso a), el mismo da cuenta de la situación del postulante. Ello así, en tanto por lo que corresponde a la asignación de puntaje, sea por el

desempeño de cargos dentro del MP y/o PJ, sea por el ejercicio de la profesión en forma libre, las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (aprobadas mediante resolución de la Defensoría General de la Nación) prevé que no se podrán asignar más un puntaje mínimo. En este caso, se ha optado por otorgar el puntaje que corresponde al ejercicio de la profesión, en tanto resulta mayor que el correspondería al cargo de escribiente auxiliar que declaró desempeñar en oportunidad de la inscripción en el presente concurso (cuyo cierre ocurrió el 24 de mayo de 2024, momento al que son evaluados los antecedentes de los postulantes).

Por otra parte, el reglamento de aplicación también establece que, para “*acreditar el ejercicio privado de la profesión indefectiblemente se exigirá el certificado del Colegio Público de Abogados, de cada una de las jurisdicciones donde alegue estar inscripto, con respecto a la vigencia de la matrícula en el período que se invoca. Además, el postulante deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate donde figure su actuación, según el caso, para dar cuenta del ejercicio profesional*”, extremo éste último que no aportó el postulante. De ahí que solo se otorgará el puntaje básico previsto.

Por lo que respecta al inciso c), es dable señalar -tal como lo expresa el impugnante-, que los títulos que ha declarado, en tanto se trata de estudios de grado, no han resultado computables en el marco del presente trámite, sin que ello implique un desmerecimiento a su entidad. Con relación al puntaje otorgado, el mismo da acabada cuenta de los restantes antecedentes declarados, lo que han sido valorados en función de su carga horaria, institución que lo dicta, etc., de acuerdo a las pautas aritméticas aprobadas oportunamente.

Por último, no se advierte del puntaje asignado en el inciso d), que exista vicio que sustente su modificación, en tanto el mismo se corresponde con el previsto en las pautas citadas. Con relación a su participación en un proyecto de investigación, el mismo no ha sido declarado en el rubro, sino dentro de los antecedentes del inciso f), puntaje que el nombrado ha consentido en su escrito de queja.

No se hará lugar al presente recurso.

**Presentación del postulante Emilio Ricardo GALANTE:**

Cuestionó la asignación de puntaje en el inciso a1), señalando que resultaba idéntica a la recibida en el marco del concurso N° 203. Sostuvo que la misma resultaba arbitraria por cuanto los antecedentes en aquel trámite habían sido evaluados hasta la fecha de cierre de su inscripción (3 de marzo de 2023) “*sin contemplar la evolución y adquisición de mis antecedentes profesionales producidos en los casi dos años transcurridos entre ambos procesos*”.

Indicó que a la fecha de inscripción se desempeñaba como Prosecretario Administrativo desde febrero de 2021, es decir “*desde la asignación en dicho cargo a la fecha de inscripción del presente concurso transcurrieron casi tres años*”.

Asimismo, consideró que la puntuación recibida en el marco del inciso a3), resultaba arbitraria por cuanto suponía una disminución en 1,5 puntos



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

respecto de la que se le otorgara en el marco del concurso N° 203 “cuyo proceso data de una fecha anterior y de varios años atrás”.

Con referencia al inciso c), donde se le asignaron 4 puntos, solicitó que se asignen 8 puntos, en tanto había declarado y acreditado que se encontraba pendiente de aprobación el trabajo final en el marco de la carrera de Especialización en Criminología de la Universidad de Quilmes, máxime cuando tal supuesto se encontraba previsto reglamentariamente.

Solicitó la revisión de los puntajes otorgados en los distintos rubros.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Emilio Ricardo GALANTE:**

Para comenzar, se hará mención que la valoración realizada por otro Jurado en el marco de otro concurso, no puede servir como elemento para solicitar la modificación de la calificación asignada en el presente, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en el marco de este tipo de procedimientos.

De otro lado, los 13 puntos recibidos en el inciso a1) dan cuenta de la situación de revista del postulante, en tanto se ha considerado la categoría en la que revestía (prosecretario administrativo) cuyo puntaje mínimo resulta de 12 puntos, a los que se adunó 1 punto, en función de su antigüedad en el mismo, a razón de 1 punto cada dos años, conforme el criterio que se indicara en el acta de evaluación de antecedentes.

De igual modo, y con relación al inciso a3), el puntaje recibido da cuenta de su actuación como Defensor Coadyuvante conforme la documentación acompañada en su legajo obrante en la Secretaría de Concursos.

Por último, y con relación a la carrera de Criminología que menciona en su impugnación, la misma fue valorada de acuerdo a las pautas que cita el quejoso en la medida de su avance y conforme los baremos establecidos.

No se hará lugar a la queja.

**Presentación de la postulante Lucía Florencia CASAL:**

Criticó la evaluación de antecedentes en tanto consideró que el puntaje recibido en el inciso a1) no “*concuerda con lo declarado por la suscripta al momento de la inscripción, ya mi carrera profesional fue exclusiva del Ministerio Público de la Defensa, presto funciones en la Defensoría ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes desde el año 2010 -mismo año de expedición del título de abogada-, y desde el año 2012 me desempeño en el cargo de Jefa de Despacho de dicha dependencia*”. Destacó que en tanto el Tribunal estableció que “*al puntaje mínimo del cargo de jefe de despacho (10) se le adiciona un punto por cada año de antigüedad, de lo que se me asignaron un total de 12 puntos, lo que entiendo que debe reconsiderarse dicho puntaje ya que la antigüedad en el mismo supera los 10 años corridos*”.

Por otra parte, y con relación al inciso a3), donde obtuvo 3 puntos sostuvo que “*dicho puntaje me agravia por bajo, pues a la luz del largo desempeño que he acreditado, se desprende con claridad y objetividad mi especialidad funcional y profesional en relación con la vacante a cubrir, puesuento con el requisito de especialidad en el fuero y materia, resultando este puntaje extremadamente injusto y arbitrario*”. Además, expuso que no se habían tenido en cuenta las diferentes tareas que realizaba tanto administrativas como jurídicas “*siendo que éstas últimas no pueden ser acreditadas al no tener la posibilidad de actuar como Defensora Coadyuvante al desempeñarme en el escalafón técnico administrativo*”.

Culminó su queja señalando que la puntuación recibida en el inciso c) tampoco daba cuenta de los antecedentes declarados y acreditados en el rubro. Recordó que había declarado que había cursado la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Rosario. Consideró que, al menos, debieron haberse otorgado 3 puntos solamente por ese antecedente, en función de lo establecido en las pautas aritméticas aprobadas.

Asimismo, entendió que no se habían valorado adecuadamente los cursos realizados en el ámbito de la Secretaría de Capacitación de este Ministerio Público de la Defensa.

Solicitó que se revieran los distintos puntajes asignados.

#### **Tratamiento de la presentación de la postulante**

##### **Lucía Florencia CASAL:**

Comenzará el Tribunal por señalar que la puntuación recibida tanto en el inciso a1) como en el inciso a3), dan cuenta de la situación profesional de la postulante. Con relación al primero de ellos, es del caso señalar que las pautas aritméticas establecen para el cargo de Jefe de Despacho un rango de 10 a 12 puntos. Y que conforme fuera establecido en el acta de evaluación de antecedentes, habría de adicionarse al puntaje base de la categoría, un punto por cada 2 años (y no 1, como señala en su queja) de antigüedad. Obvio resulta aquí que el puntaje otorgado (12 puntos), implica que alcanzó el máximo previsto para la categoría en que revestía, ya que otorgarle un puntaje superior importaría reconocerle una jerarquía que no posee, violentándose así el principio de igualdad.

En similar sentido, en cuanto al puntaje recibido en el inciso a3), a diferencia de lo que sostiene la postulante, en su caso -no habiendo acreditado el efectivo ejercicio de la defensa, ya fuera en el ejercicio privado o como Defensora Coadyuvante-, el puntaje máximo a recibir estaría limitado en 5 unidades -conf. art. 32 inc. a) ap. 3, del reglamento aplicable-. De ellos obtuvo 3, por cuanto se ha tomado en consideración, a más del ámbito donde se desempeña, la categoría de revista, partiendo de la base de que cuanto mayor fuera ésta, más alto sería la responsabilidad de las tareas a realizar.

Por último, con relación al inciso c), los antecedentes declarados han sido valorados de acuerdo a las pautas aprobadas y conforme la documentación aportada. Por lo que respecta a la carrera de Maestría en Derecho Procesal, de las constancias obrantes en su legajo surge que, si bien ha cursado la misma, no se desprende que haya sido



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

evaluada en las distintas asignaturas, por lo que en función de los extremos que surgen de las pautas aritméticas, no ha podido ser valorada.

De ese modo, el puntaje recibido en el rubro da cuenta del resto de los antecedentes declarados y acreditados.

No se hará lugar a la queja.

**Presentación de la postulante Georgina Antonella**

**CODUTTI:**

Criticó la calificación que se le otorgara en punto al inciso a3), por cuanto entendía que “*cuento con el requisito de especialidad en el fuero y materia, resultando este puntaje extremadamente injusto y arbitrario. Es decir, el tribunal no ha valorado que conozco la jurisdicción donde habrá de ejercerse el cargo de Defensor correspondiente a este concurso*”. Y que “*no se tuvieron en cuenta las características de las actividades desarrolladas, tanto administrativas como jurídicas, siendo que éstas últimas no pueden ser acreditadas al no tener la posibilidad de actuar como Defensora Coadyuvante al desempeñarme en el escalafón técnico administrativo*”.

Con relación al inciso b), cuestionó que no se le hubiera asignado puntaje toda vez que había finalizado y aprobado la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional del Nordeste. Arguyó que “*la dilación administrativa en efectuar los diplomas de posgrado no puede imputarse ni ser interpretado como requisito en contra de la postulante*”. Mencionó que se hallaba agregado a su legajo el certificado de título en trámite.

Consideró que, a todo evento y de considerarse la asignación de puntaje dentro del inciso c), el mismo debería ascender a 5 puntos por tal antecedente. También refirió el resto de los antecedentes declarados en el rubro que no habrían sido adecuadamente valorados.

Solicitó la revisión de los puntajes otorgados.

**Tratamiento de la presentación de la postulante Georgina Antonella CODUTTI:**

Respecto del puntaje recibido en el inciso a3), dado la similitud de la queja esbozada con la presentada por la postulante CASAL, corresponde remitirse al tratamiento consignado al momento de darle respuesta a su queja. Así, se ha tomado en consideración que, no habiendo acreditado el ejercicio efectivo de la defensa, el Tribunal ha analizado la situación en función del ámbito donde prestaba servicios en relación con el marco de la vacante en concurso.

Por lo que respecta a la carrera de Maestría en Ciencias Penales, tal como reconoce la propia impugnante, al momento de la inscripción no contaba con el diploma expedido de la mencionada carrera, extremo que impedía que la misma fuera valorada en el inciso b), de acuerdo a la previsión reglamentaria. Sin perjuicio de ello, es

dable destacar que dicho antecedente fue justificado con el resto de los antecedentes declarados en el marco del inciso c), donde obtuvo 7,50 (siete puntos con cincuenta centésimos).

No se hará lugar a la queja.

**Presentación de la postulante Silvia Noemí FRANCO:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes, señalando que “*si bien actualmente estoy contratada en el cargo de Secretaria de Primera Instancia, y que anteriormente fui designada en el cargo de Prosecretaria Administrativa entiendo que me corresponde los 15 puntos*”.

Asimismo, “*remití copia certificada de mi título de Escribana, art. 32 inc. c), con lo cual se me debería asignar un de puntaje de 12 puntos*”.

También “*en cuanto al título obtenido en el Marco de la Diplomatura en Derecho Penal que está incluido en el art. 32 inc. c) es decir que me correspondería la asignación de 12 puntos*”, e indicó que, con relación a la “*Especialización en Derecho Penal, entiendo que con las materias aprobadas en ese período informado, me corresponde el 50% del puntaje que prevé el inc. B) es decir 5 puntos*”. Cerró su presentación señalando que correspondía 1,45 puntos, en función de los 29 cursos de capacitación organizados por la Defensoría General de la Nación, que había declarado y acreditado.

Solicitó la revisión del puntaje.

**Tratamiento de la presentación de la postulante Silvia Noemí FRANCO:**

Con relación al puntaje pretendido por el ejercicio del cargo de Secretaria de Primera Instancia, es dable señalar que los antecedentes son valorados a partir de la declaración formulada en el FUI y de conformidad con la acreditación correspondiente. En el caso de la postulante, la misma no ha declarado tal antecedente al momento de la inscripción -cuyo cierre operó el 24 de mayo de 2024, fecha tope para la consideración de los antecedentes-, por lo que aun cuando tal circunstancia surgiera de la eventual certificación acompañada en aquel momento, no podría ser considerada (art. 20, inc. b) del reglamento de aplicación).

En cuanto a la carrera de Escribanía, en tanto la misma resulta una carrera jurídica de grado, este Tribunal no ha considerado la misma como un antecedente computable en el marco de este concurso.

Por lo que respecta al resto de los antecedentes declarados y acreditados en el inciso c), los mismos fueron valorados de acuerdo a los criterios establecidos tanto en el reglamento como en las pautas aritméticas aprobadas mediante resolución DGN.

Al respecto es dable señalar que, en cuanto a la Especialización en Derecho Penal, que no se encuentra terminada, la misma fue computada y valorada en función de la certificación acompañada dentro del inciso c), donde corresponde su análisis y valoración conforme el reglamento de aplicación.

No se hará lugar a la queja.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por ello, el Jurado de Concurso;

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a los recursos de reconsideración presentados por los postulantes Juan Cruz FERNANDEZ; Emilio Ricardo GALANTE; Lucía Florencia CASAL; Georgina Antonella CODUTTI y Silvia Noemí FRANCO

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso -Dres./as. Santiago GARCÍA BERRO; Ricardo Antonio RICHIELLO; Paola BIGLIANI; Victoria SÁNCHEZ SOULIE e Inés JAUREGUIBERRY-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Se deja constancia que la Dra. SÁNCHEZ SOULIE no suscribe por hallase en uso de licencia. Buenos Aires, 13 de junio de 2025. FDO: Carlos BADO (Secretario Letrado).-----

USO OFICIAL